



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
SOLICITANTE	OSCAR JAVIER ZUBIETA YOPASA
CONVOCADA	DANNA LORENA ZUBIETA COLLANTES
Radicado:	47001 31 10 003 2013 00360 00

Observa el Despacho que, la parte demandante allega solicitud de exoneración de alimentos y, para el efecto, adjunta al expediente acta de conciliación realizada en el Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Magdalena, en el cual se acordó el compromiso de **DANNA LORENA ZUBIETA COLLAZOS** respecto a exonerar a su padre de los alimentos decretados dentro del radicado del asunto, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares, aunado a que, el acta de conciliación en cita, sería allegado por la alimentaria al presente proceso.

No obstante, quien allega el acta es **OSCAR JAVIER ZUBIETA YOPASA**, por lo que se atenderá su solicitud como exoneración de alimentos, y no de terminación del proceso, en virtud de lo establecido en el artículo 397 del Código General del Proceso en su numeral 6° que señala textualmente: “Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente, y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”.

Por tal razón, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ATIÉNDASE la petición elevada por el señor **OSCAR JAVIER ZUBIETA YOPASA** con fundamento en lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR el día veintitrés (23) de octubre de 2023 a las 8:30 AM para la celebración de audiencia virtual en este asunto, con el fin de decidir respecto de la petición de exoneración de cuota alimentaria presentada por el señor **OSCAR JAVIER ZUBIETA YOPASA** con base en lo reglado en el numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la convocada **DANNA LORENA ZUBIETA COLLAZOS** al correo electrónico dannazuco@gmail.com, informado vía telefónica a la secretaria del Juzgado por parte de la madre de la convocada: adjúntesele la solicitud de exoneración y sus anexos y prevéngase a la mencionada para que presente las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Agente del Ministerio Público de esta providencia, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f0f74c314a5d8af198e7a996bce0934b43468783e315280b2aa40e9ada3a33**

Documento generado en 23/08/2023 05:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN	470013160003 20230022300
DEMANDANTE	MARINELLA DE ARMAS OROZCO
DEMANDADO	LILIANA DOLORES AVENDAÑO SEGOVIA

Por reparto ha correspondido a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda de alimentos de menores presentada por **MARINELLA DE ARMAS OROZCO** a favor del menor **CRISTIAN CAMILO DE ARMAS AVENDAÑO** contra **LILIANA DOLORES AVENDAÑO SEGOVIA**. Por reunir los requisitos legales se admitirá.

En consecuencia,

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR** seguida por **MARINELLA DE ARMAS OROZCO** contra la señora **LILIANA DOLORES AVENDAÑO SEGOVIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, por lo que la parte actora **PODRÁ** surtir en dicho trámite en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVIERTASELE al interesado, que en virtud del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 (Código General Del Proceso), se ordena al actor que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto cumpla con el acto procesal indicado en el numeral segundo. Vencido dicho termino sin que se hubiese cumplido con dicha carga, se tendrá por desistida tácitamente y se ordenará la terminación del proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público y córrasele el traslado respectivo del demandado.

QUINTO: Como no se allego con la demanda prueba de la capacidad económica de la demandada conforme a lo preceptuado en el al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia se ordena que suministre a su hijo el menor **CRISTIAN CAMILO**, en cuantía del 50% del salario mínimo legal vigente comunicándole que estos dineros deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta N° 470012033003 de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este juzgado y a nombre de la demandante.

SEXTO: OFICIAR A COLFONDOS, para que remita certificación de los ingresos de la demandada en su calidad de pensionada de dicha entidad. Así mismo indique si respecto de sus mesadas pensionales existen embargos por alimentos, precisando



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

juzgado de conocimiento, nombre de las partes, radicado del proceso y porcentaje embargado. Para el efecto se le concede el término de tres (3) días. Háganse las prevenciones de ley.

SEPTIMO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandante.

OCTAVO: RECONOCER al abogado JUNA CARLOS COTES como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c408665b6f4cc2acdffbde03f578d39a180d10e140c3584e4f27e1756a170a**

Documento generado en 23/08/2023 05:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Santa Marta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA DEL PROCESO:

- TIPO: PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
- RADICADO: 47001 31 60 003 2023 00017 00
- PARTE DEMANDANTE: JESÚS ENRIQUE DUARTE MOSCOTE
- PARTE DEMANDADA: ADELFA MARÍA GALVÁN

En atención al allego de informe presentado por el asistente social de este juzgado, córrase traslado del mismo por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO
Juez

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7175beece58c2ca22adbdb38e78e2fb304568b02b258eba10400781e591c4a

Documento generado en 23/08/2023 05:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Santa Marta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA DEL PROCESO:

REFERENCIA: CUSTODIA, VISITA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: LUIS FELIPE BERMUDEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: CAROLINA MILENIS MONSALVO SUAREZ
RADICADO: 47001 31 60 003 2023 00 227 00

CONSIDERACIONES

Mediante el auto del 12 de julio de 2023 se inadmitió la presente demanda observando este despacho judicial que la misma presentaba falencias tanto en su libelo introductorio como en el poder, ya que no había mención en contra quien se dirigía el proceso.

Motivo por el cual esta instancia judicial ordenó su inadmisión y otorgó un término legal de cinco (5) días para subsanar dichas falencias.

Siendo así que el día 13 de julio de la presente anualidad se recibe a través del correo institucional adscrito a este juzgado memorial de subsanación, esto dentro del término legal otorgado al demandante.

Pero al momento de estudiarse el poder subsanado se observa que este no se encuentra debidamente conferido, ya que no se puede constatar la trazabilidad de este como lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que indica que este debe ser enviado por el demandante a su apoderado judicial a través de mensaje de datos o en su defecto contener un sello notarial de presentación personal.

En consecuencia, la demanda será rechazada; por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero de Familia Oral de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO - DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO - ARCHÍVESE el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucía Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a37ebee01609dd17d63fe69ee50e7522cb48215b2db3bf4617b7315fc437a89**

Documento generado en 23/08/2023 05:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Santa Marta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA DEL PROCESO:

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
RADICACIÓN 47.001.31.60.003.2023.00.245.00
DEMANDANTE ARENIS CASTELLANOS CELORZANO
DEMANDADO BRAYAN DAMIAN MUÑOZ CASTELLANOS

Previo a resolver el despacho sobre el mandamiento de pago deprecado, se ordenará oficiar al pagador de la Policía Nacional remita certificado salarial, incluidos todos los factores que le integran primas, prestaciones sociales y demás correspondientes al año 2023; puesto que si bien en los anexos de la demanda milita desprendible de pago de 2023, este no cuenta con el salario actualizado lo que hace imposible el cálculo de las cuotas alimentarias a pagar en 2023.

Por lo anteriormente narrado, este despacho,

RESUELVE

REQUERIR al pagador de la POLICIA NACIONAL. para que remita a este despacho certificado salarial del demandado, incluidos todos los factores que le integran primas, prestaciones sociales y demás correspondientes al año 2023. Para el efecto se le concede el término de tres (3) días. Hágansele las prevenciones de ley

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58166a70b5247a9b782dddec77b06a6df192e44a6eeb4e219b8ffde4d1b95eaf3**

Documento generado en 23/08/2023 05:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintitrés (23) de agosto de 2023

PROCESO	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2023.00.165.00
DEMANDANTE	KELLY JOHANNA CASTRO AHUMADA
DEMANDADO	OMAR ENRIQUE PALLARES ROSARIO

La señora KELLY JOHANNA CASTRO AHUMADA, actuando a través de apoderado judicial y en representación de su hija YEXALEN CRISTAL PALLARES CASTRO, presenta demanda de ALIMENTOS DE MENORES en contra del señor OMAR ENRIQUE PALLARES ROSARIO, la cual fue subsanada en debida forma, por lo cual SE:

RESUELVE

1.-ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES seguida por la señora KELLY JOHANNA CASTRO AHUMADA, en representación de su hija YEXALEN CRISTAL PALLARES CASTRO, en contra del señor OMAR ENRIQUE PALLARES ROSARIO.

2.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al demandado, para efectos de la NOTIFICACION PERSONAL, ordenada en este auto, podrá surtirse de la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

3.- Una vez notificado, hágasele entrega al demandado de la copia de la demanda y sus anexos con el fin de que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

4. ADVIÉRTASELE al interesado, que en virtud del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 (Código General Del Proceso), se ordena al actor que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto cumpla con el acto procesal indicado en el numeral segundo. Vencido dicho termino sin que se hubiese cumplido con dicha carga, se tendrá por desistida tácitamente y se ordenara la terminación del proceso

5.- Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia, y al Agente del Ministerio Público y córrasele el traslado respectivo del demandado.

6.-Como se allego con la demanda prueba de la capacidad económica del demandado conforme a lo preceptuado en los artículos 129 del CIA y 397 del CGP se ordena que suministre **ALIMENTOS PROVISIONALES** a su hija **YEXALEN CRISTAL PALLARES CASTRO**, en cuantía del 25% de todos sus devengos como trabador de la empresa DRUMMOND LTD, comunicándole que estos dineros deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta N° 470012033003 de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este juzgado y a nombre de la demandante.

7. RECONÓZCASELE personería jurídica al doctor RODRIGO DE JESÚS CUADRO GUTIÉRREZ, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5833475b5b9f62a3b079b31136834a8448135a4db4296b52fad0fa3fc45306bc**

Documento generado en 23/08/2023 05:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintitrés (23) de agosto de 2023

PROCESO	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2023.00.185.00
DEMANDANTE	ANGELICA PEDROZO MARTINEZ
DEMANDADO	JAIME ALBERTO MORON CARDENAS

La señora ANGELICA PEDROZO MARTINEZ, actuando a través de apoderado judicial y en representación de su hijo ANA VICTORIA MORON PEDROZO, presenta demanda de ALIMENTOS DE MENORES en contra del señor JAIME ALBERTO MORON CARDENAS, la cual fue subsanada. Por lo cual se:

RESUELVE

- 1.- ADMITIR** la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES seguida por la señora ANGELICA PEDROZO MARTINEZ, en representación de su hija ANA VICTORIA MORON PEDROZO, en contra del señor JAIME ALBERTO MORON CARDENAS.
- 2.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** al demandado, para efectos de la NOTIFICACION PERSONAL, ordenada en este auto, podrá surtirse de la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022
- 3.-** Una vez notificado, hágasele entrega al demandado de la copia de la demanda y sus anexos con el fin de que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.
- 4. ADVIÉRTASELE** al interesado, que en virtud del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 (Código General Del Proceso), se ordena al actor que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto cumpla con el acto procesal indicado en el numeral segundo. Vencido dicho termino sin que se hubiese cumplido con dicha carga, se tendrá por desistida tácitamente y se ordenara la terminación del proceso
- 5.-** Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia, y al Agente del Ministerio Público y córrasele el traslado respectivo del demandado.
- 6.-** Como no se allegó con la demanda prueba de la capacidad económica del demandado conforme a lo preceptuado en el al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia se ordena que suministre a su hija ANA VICTORIA MORON PEDROZO, en cuantía del 50% del salario minio legal vigente comunicándole que estos dineros deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta N° 470012033003 de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este juzgado y a nombre de la demandante.
- 7. REQUIERASE** a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y a la SECRETARIA DE EDUCACION DE CIENAGA MAGDALENA, para que remita certificación de los

ingresos (salario, prestaciones sociales de toda índole, honorarios, etc) que devenga el demandado a través de dichas entidades. Deberá informar si respecto de los devengos del demandado existen embargos de alimentos vigentes, indicando juzgado de conocimiento, nombres de las partes, radicado del proceso y porcentaje embargado. Para el efecto se le concede el término de tres (3) días. Hágansele las advertencias de ley.

8. RECONÓZCASE personería jurídica al doctor GIANCARLOS HERNÁNDEZ ARGOTA, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3734534a82c13904e21a67d3779c08d342eea2c5ba39f78d53f721d3b6f89e7**

Documento generado en 23/08/2023 05:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintitrés (23) de agosto de 2023

PROCESO	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2023.00.208.00
DEMANDANTE	MAYERLI ROSANA JARABA TERNERA
DEMANDADO	MARTHA CECILIA OTERO QUINTERO

La señora MAYERLI ROSANA JARABA TERNERA, actuando a través de apoderado judicial y en representación de su hijo RAFAEL JOSÉ CHAPARRO JARABA, presenta demanda de ALIMENTOS DE MENORES en contra de la señora MARTHA CECILIA OTERO QUINTERO, la cual fue subsanada, por ello se inadmitirá.

Por lo anterior SE,

RESUELVE

- 1.-**ADMITIR** la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES seguida por la señora MAYERLI ROSANA JARABA TERNERA, en representación de su hijo RAFAEL JOSÉ CHAPARRO JARABA, en contra de la señora MARTHA CECILIA OTERO QUINTERO.
- 2.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** al demandado, para efectos de la NOTIFICACION PERSONAL, ordenada en este auto, podrá surtirse de la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022
- 3.- Una vez notificado, hágasele entrega al demandado de la copia de la demanda y sus anexos con el fin de que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.
4. **ADVIÉRTASELE** al interesado, que en virtud del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 (Código General Del Proceso), se ordena al actor que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto cumpla con el acto procesal indicado en el numeral segundo. Vencido dicho termino sin que se hubiese cumplido con dicha carga, se tendrá por desistida tácitamente y se ordenara la terminación del proceso
- 5.- Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia, y al Agente del Ministerio Público y córrasele el traslado respectivo del demandado.
- 6.- Como no se allegó a la demanda prueba de la capacidad económica del demandado conforme a lo preceptuado en el al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia se ordena que suministre a su nieto A RAFAEL JOSÉ CHAPARRO JARABA, en cuantía del 50% del salario minio legal vigente

comunicándole que estos dineros deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta N° 470012033003 de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este juzgado y a nombre de la demandante.

7.- REQUERIR la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) para que dé cuenta de la condición de la afiliada MARTHA CECILIA OTERO QUINTERO, con el fin de determinar si devenga o no pensión y en caso afirmativo, indique el valor que devenga como mesada pensional, así como si se encuentra activa alguna medida cautelar o embargo de alimentos, con información de las partes, radicado y juzgado de conocimiento.

8. VINCULESE a este proceso en calidad de demandado al señor OSCAR ANDRES CHAPARRO OTERO. NOTIFIQUESE la demanda y córrasele el traslado respectivo, bajo la advertencia del numeral cuarto de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5d012ede6f16acab1c9130ece5238a41cc7dd5bb634ebe1f6359100027fa54**

Documento generado en 23/08/2023 05:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2023.00.106.00
DEMANDANTE	AGIELI CAROLAEN CARMONA RADA
DEMANDADO	JEAN MARIE ROMERO CABARCAS

Revisada la subsanación de la demanda, este juzgado emitirá la orden de pago solicitada por AGIELI CAROLAEN CARMONA RADA en representación de su hija menor de edad ALISSON DAYANA ROMERO CARMONA a través de su apoderado judicial en contra del señor JEAN MARIE ROMERO CABARCAS de conformidad a lo establecido en el acta de conciliación No. 012 de 01 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a las cuotas alimentaria pactadas e incumplidas desde septiembre de 2016 a marzo de 2023.

A continuación, se actualizarán las cuotas de acuerdo con el incremento del SMLMV, toda vez que en el acta de conciliación base de esta ejecución se indica que el incremento anual de la cuota alimentaria se puede hacer con el porcentaje que aumente el índice de precio al consumidor o el SMLMV; de tal forma que atendiendo que este último resulta más beneficioso para el interés superior de la menor alimentaria, se optará por su aplicación.

AÑO	CUOTA	SMMLV	VALOR CUOTA ACTUALIZADA
2016	\$ 120.000	0,00%	\$ 120.000
2016 dic.	\$ 350.000	0,00%	\$ 350.000
2017	\$ 120.000	7%	\$ 128.400
2017 dic.	\$ 350.000	7%	\$ 374.500
2018	\$ 128.400	5,9%	\$ 135.975
2018 dic	\$ 374.500	5,9%	\$ 396.595
2019	\$ 135.975	6%	\$ 144.134
2019	\$ 396.595	6%	\$ 420.391
2020	\$ 144.134	6%	\$ 152.782
2020	\$ 420.391	6%	\$ 445.614
2021	\$ 152.782	3,5%	\$ 158.129
2021	\$ 445.614	3,5%	\$ 461.211
2022	\$ 158.129	9,15%	\$ 172.598
2022	\$ 461.211	9,15%	\$ 503.412
2023	\$ 172.598	16%	\$ 200.214

Actualizada la cuota, se procederá a hacer la siguiente liquidación:

MES	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
-----	-------------	--------------	----------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sep-16	\$120.000	\$0	\$120.000
Oct-16	\$120.000	\$0	\$120.000
Nov-16	\$120.000	\$0	\$120.000
Dic-16	\$120.000	\$0	\$120.000
Dic-16 Ropa	\$350.000	\$0	\$350.000
Ene-17	\$128.400	\$0	\$128.400
Feb-17	\$128.400	\$0	\$128.400
Mar-17	\$128.400	\$0	\$128.400
Abr-17	\$128.400	\$0	\$128.400
May-17	\$128.400	\$0	\$128.400
Jun-17	\$128.400	\$0	\$128.400
Jul-17	\$128.400	\$0	\$128.400
Jul-17 Ropa	\$128.400	\$0	\$128.400
Ago-17	\$207.600	\$0	\$207.600
Sep-17	\$207.600	\$0	\$207.600
Oct-17	\$207.600	\$0	\$207.600
Nov-17	\$207.600	\$0	\$207.600
Dic-17	\$207.600	\$0	\$207.600
Dic-17 Ropa	\$374.500	\$0	\$374.500
Ene-18	\$135.975	\$0	\$135.975
Feb-18	\$135.975	\$0	\$135.975
Mar-18	\$135.975	\$0	\$135.975
Abr-18	\$135.975	\$0	\$135.975
May-18	\$135.975	\$0	\$135.975
Jun-18	\$135.975	\$0	\$135.975
Jul-18	\$135.975	\$0	\$135.975
Jul-18 Ropa	\$135.975	\$0	\$135.975
Ago-18	\$135.975	\$0	\$135.975
Sep-18	\$135.975	\$0	\$135.975
Oct-18	\$135.975	\$0	\$135.975
Nov-18	\$135.975	\$0	\$135.975
Dic-18	\$135.975	\$0	\$135.975
Dic-18 Ropa	\$396.595	\$0	\$396.595
Ene-19	\$144.134	\$0	\$144.134
Feb-19	\$144.134	\$0	\$144.134
Mar-19	\$144.134	\$0	\$144.134
Abr-19	\$144.134	\$0	\$144.134
May-19	\$144.134	\$0	\$144.134
Jun-19	\$144.134	\$0	\$144.134
Jul-19	\$144.134	\$0	\$144.134
Jul-19 Ropa	\$144.134	\$0	\$144.134
Ago-19	\$144.134	\$0	\$144.134
Sep-19	\$144.134	\$0	\$144.134
Oct-19	\$144.134	\$0	\$144.134
Nov-19	\$144.134	\$0	\$144.134



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dic-19	\$144.134	\$0	\$144.134
Dic-19 Ropa	\$420.391	\$0	\$420.391
Ene-20	\$152.782	\$0	\$152.782
Feb-20	\$152.782	\$0	\$152.782
Mar-20	\$152.782	\$0	\$152.782
Abr-20	\$152.782	\$0	\$152.782
May-20	\$152.782	\$0	\$152.782
Jun-20	\$152.782	\$0	\$152.782
Jul-20	\$152.782	\$0	\$152.782
Jul-20 Ropa	\$152.782	\$0	\$152.782
Ago-20	\$152.782	\$0	\$152.782
Sep-20	\$152.782	\$0	\$152.782
Oct-20	\$152.782	\$0	\$152.782
Nov-20	\$152.782	\$0	\$152.782
Dic-20	\$152.782	\$0	\$152.782
Dic-20 Ropa	\$ 445.614	\$0	\$ 445.614
Ene-21	\$ 158.129	\$0	\$ 158.129
Feb-21	\$ 158.129	\$0	\$ 158.129
Mar-21	\$ 158.129	\$0	\$ 158.129
Abr-21	\$ 158.129	\$0	\$ 158.129
May-21	\$ 158.129	\$0	\$ 158.129
Jun-21	\$ 158.129	\$0	\$ 158.129
Jul-21	\$ 158.129	\$0	\$ 158.129
Jul-21 Ropa	\$ 158.129	\$0	\$ 158.129
Ago-21	\$ 158.129	\$0	\$ 158.129
Sep-21	\$ 158.129	\$0	\$ 158.129
Oct-21	\$ 158.129	\$0	\$ 158.129
Nov-21	\$ 158.129	\$0	\$ 158.129
Dic-21	\$ 158.129	\$0	\$ 158.129
Dic-21 Ropa	\$ 461.211	\$0	\$ 461.211
Ene-22	\$ 172.598	\$0	\$ 172.598
Feb-22	\$ 172.598	\$0	\$ 172.598
Mar-22	\$ 172.598	\$0	\$ 172.598
Abr-22	\$ 172.598	\$0	\$ 172.598
May-22	\$ 172.598	\$0	\$ 172.598
Jun-22	\$ 172.598	\$0	\$ 172.598
Jul-22	\$ 172.598	\$0	\$ 172.598
Jul-22 Ropa	\$ 172.598	\$0	\$ 172.598
Ago-22	\$ 172.598	\$0	\$ 172.598
Sep-22	\$ 172.598	\$0	\$ 172.598
Oct-22	\$ 172.598	\$0	\$ 172.598
Nov-22	\$ 172.598	\$0	\$ 172.598
Dic-22	\$ 172.598	\$0	\$ 172.598
Dic-22 Ropa	\$ 503.412	\$0	\$ 503.412
Ene-23	\$ 200.214	\$0	\$ 200.214



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Feb-23	\$ 200.214	\$0	\$ 200.214
Mar-23	\$ 200.214	\$0	\$ 200.214
TOTAL ADEUDADO			\$16.024.599

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO - LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **JEAN MARIE ROMERO CABARCAS**, a favor de la menor **ALISSON DAYANA ROMERO CARMONA**, por la suma de: **DIECISEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$16.024.599)**, correspondiente a las cuotas alimentarias detalladas en el cuadro que antecede, así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le **ORDENA** al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

SEGUNDO - OFÍCIESE a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el fin de que impida la salida del país al ejecutado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO - NOTIFÍQUESE del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO - OFÍCIESE a las centrales de riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del ejecutado. Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las centrales de riesgo.

QUINTO - RECONOCER personería a la abogada **MABYS SEQUEA QUINTANA**, identificada con cedula de ciudadanía 52.382.417 y portador de la tarjeta profesional 107.016 del C.S.J conforme al poder obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3c0a43aecf55bc2ddb620d9e7390bc7e2a168f52dd91616379c2f5e4c38c63**
Documento generado en 23/08/2023 05:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63 Edificio Juan A. Benavides Macea. Bloque I Oficina 204
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta D.T.C.H., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS DE MENORES
RADICACIÓN	47001 31 60 003 2023 00 216 00
DEMANDANTE:	YERALDINE SOFÍA NAVARRO GONZÁLEZ
DEMANDADO:	JESÚS ENRIQUE JUNIOR ROMERO BUELVAS

Correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso DEMANDA DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS DE MENORES presentada por la señora **YERALDINE SOFÍA NAVARRO GONZÁLEZ**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JESÚS ENRIQUE JUNIOR ROMERO BUELVAS**.

El juzgado inadmitió la demanda mediante Auto de fecha 17 de julio del 2023.

Revisado el correo electrónico del despacho, se evidencia que la demanda no fue subsanada.

Al respecto el artículo 90 del C.G.P., dispone que en los casos de inadmisión:

“(…) el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero de Familia Oral de Santa Marta,

R E S U E L V E:

- RECHAZAR** la demanda por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.
- Devuélvase** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- Archívese** el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f21aed4f2e6b1277ddb91f483a9531cb34d9b31cc222a51832f964625ffe60a**

Documento generado en 23/08/2023 05:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



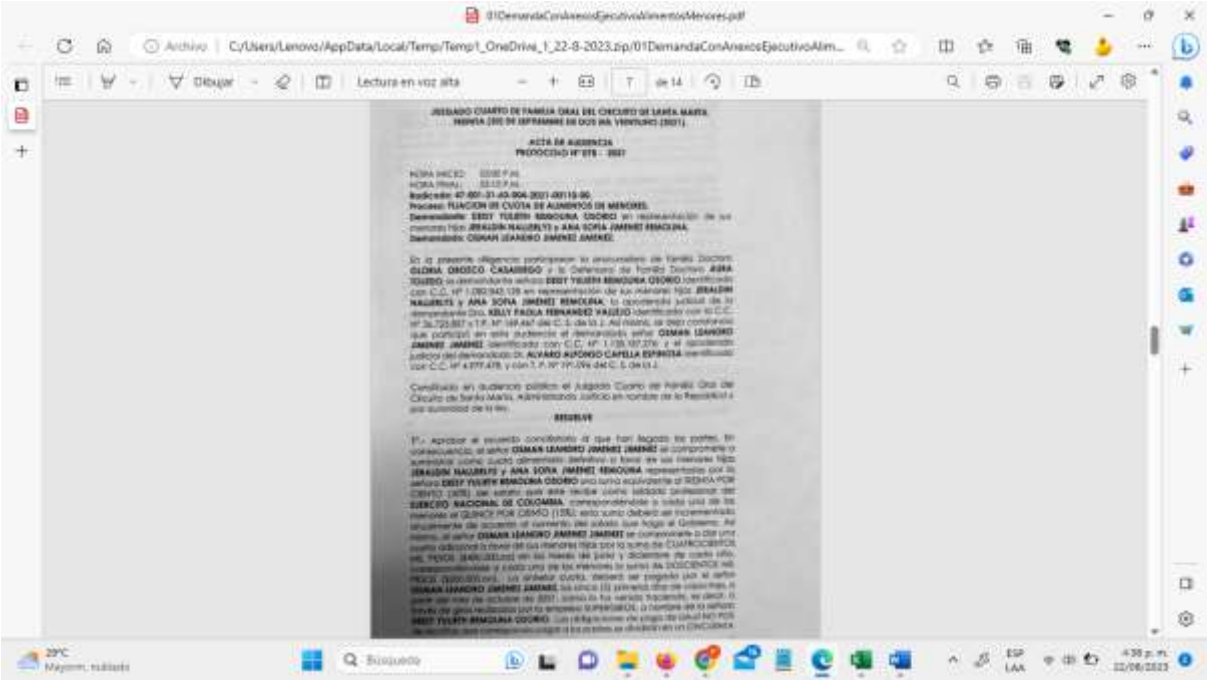
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTO DE MENORES
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2023.00.219.00
DEMANDANTE	DEISY YULIETH REMOLINA OSORIO
DEMANDADO	OSMAN LEANDRO JIMENEZ JIMENEZ

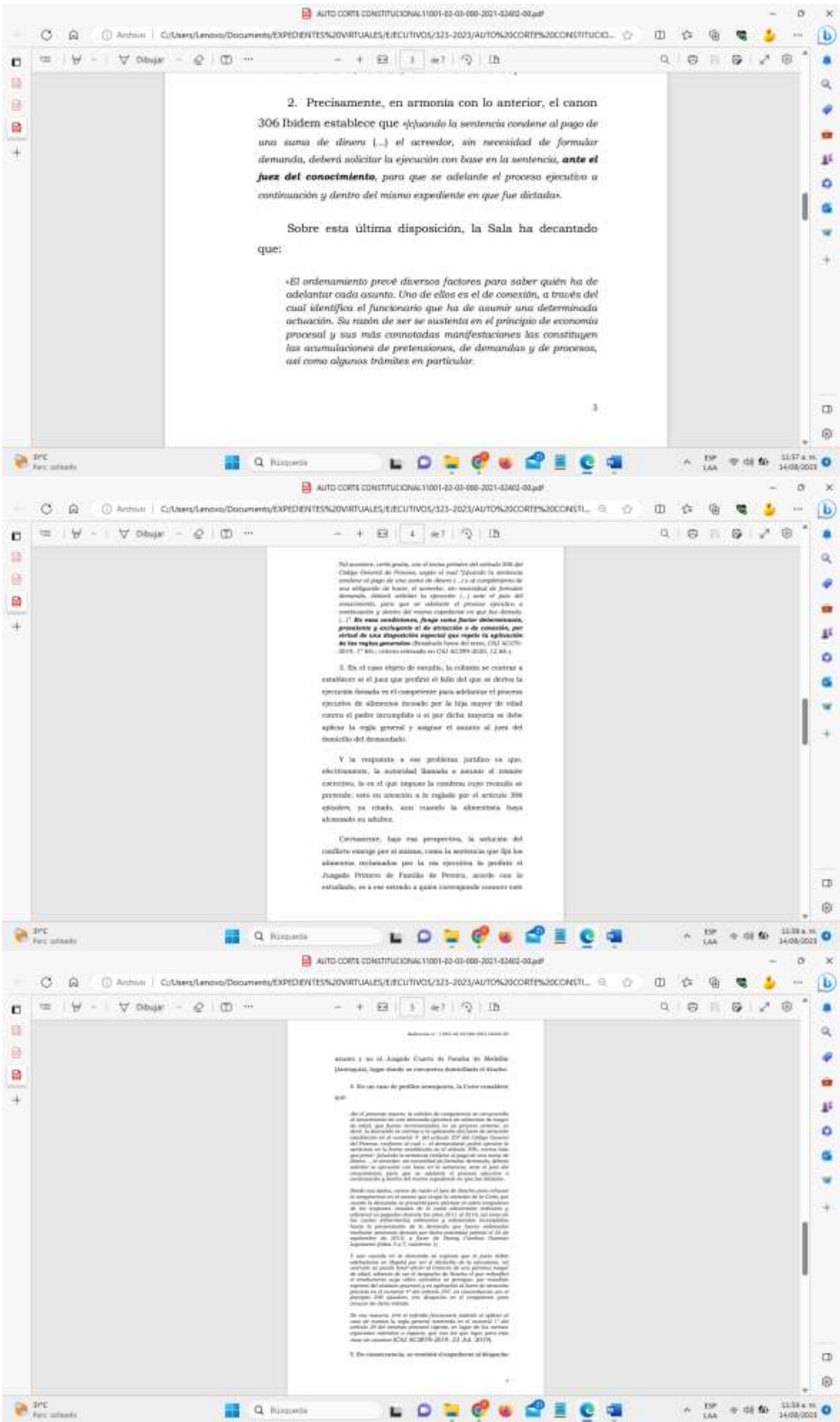
Por reparto correspondió a esta agencia judicial la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENORES presentada por la señora DEISY YULIETH REMOLINA OSORIO través de apoderada judicial.

Revisada la demanda y sus anexos observa esta agencia judicial que la demandante aporta como título de recaudo acta de audiencia de fecha 30 de septiembre de 2021 dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria radicado 110-2021 tramitado ante el Juzgado Cuarto de familia de Santa Marta, mediante la cual se aprueba el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes respecto de la cuota alimentaria definitiva a favor de sus menores hijos JERALDIN NALLERLYS y ANA SOFIA JIMENEZ REMOLINA:



Por lo anterior, se estima que esta agencia judicial no es competente para conocer de la presente demanda, por lo tanto se rechazará y ordenará su remisión al juzgado competente.

Refuerza lo anterior, lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en providencia del 28 de julio de 2021 conflicto de competencia radicación No. 11001-02-03-000-2021-02402-00:



Así las cosas, no cabe duda que el juez competente para conocer del proceso ejecutivo de alimentos es el homologo cuarto de familia de este circuito judicial, sin que exista discusión alguna en cuanto al factor territorial dado que los menores residen en esta ciudad.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de alimentos por la razón expuesta anteriormente.

SEGUNDO – En consecuencia, **REMITASE** al Juzgado Cuarto de Familia de este circuito judicial por ser el competente para conocer de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f440465801c2b963ec9c6202f42fbd15ca2dee2419ca8e9d6d6cbc8f7e20fca**

Documento generado en 23/08/2023 05:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESION
RADICACION	046-2015
CAUSANTE	ROBINSON BARLETA GOMEZ (Q.E.P.D.)

Se recibe memorial de parte del abogado quien se presenta como apoderado de los herederos del señor ROBINSON BARLETTA GOMEZ (Q.E.P.D.) solicita:

“OSCAR ALFREDO SANABRIA ORTEGA, conocido en autos como apoderado de la señora FARIDES BAUTISTA CARBALLO POLO, ROBINSON FARID y ADONIS DAVID BARLETTA CARBALLO, por medio del presente escrito, señora juez Solicito muy formalmente que sea usted quien solicite a la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS DIAN, que ponga a disposición del Juzgado Tercero de familia de Santa Marta, saldo a favor el cual tiene retenido la DIAN, dinero el cual está a nombre del causante el señor ROBINSON BARLETTA GOMEZ, por valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$14.472.000.) dicho valor debe ingresar a la sucesión. De manera muy formal anexo documento de prueba expedido por la DIAN.”

Revisado el expediente encuentra el despacho que a través de auto de fecha 24 de julio de 2017, se dispuso lo siguiente:

“Decrétese el embargo y retención de los dineros que reposan en la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN, a nombre del causante ROBINSON ANTONIO BARLETTA GOMEZ, en la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 14.572.000), tal como fue solicitado por el apoderado judicial de la señora FARIDES BAUTISTA CARBALLO en memorial obrante a folio 214 del paginario.”

Dicha orden fue notificada a la DIAN a través de oficio 1146 de 31 de julio de 2017, remitido por correo físico, tal como consta en el expediente.

Revisado el expediente digitalizado y el correo electrónico del despacho no obra en el expediente respuesta alguna de la entidad donde expongan haber dado cumplimiento a la orden descrita, por consiguiente le asiste razón al apoderado judicial de los herederos y se ordenará requerir por a la DIAN para que ponga a disposición del despacho el saldo a favor del causante señor ROBINSON BARLETTA GOMEZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificara con cédula de ciudadanía 12.536.286.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUIERASE a la DIAN para que PONGA a disposición de este despacho el saldo a favor del causante señor ROBINSON BARLETTA GOMEZ (Q.E.P.D.) identificado en vida con cedula de ciudadanía 12536286 en su entidad, conforme lo dicho en esta providencia. Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días. Hágansele las advertencias legales, y dígaseles que en caso de no cumplir con esta orden judicial se iniciará incidente de desacato.

SEGUNDO – por secretaria LIBRESE los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d4e42cd5c8f9b84d521486b9d6db72d5cdc660b1391c8fdfe95432ceb21593**

Documento generado en 23/08/2023 05:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>